

Santiago, 21 de agosto de 1993.-

Señor
Antonio Ortega Riquelme
Presente

Estimado señor Ortega:

Me ha pedido Ud. que le exprese mi opinión sobre la situación funcionaria a que se refieren los decretos 743, de 12 de junio de 1992, y 1461, de 16 de diciembre del mismo año, ambos del Ministerio de RR.EE., que han dispuesto su contratación como Cónsul General, 2a categoría exterior, hasta el 31 de diciembre de 1993, en relación con la carta fechada el 5 de abril último, que le ha dirigido el Director General Administrativo del Ministerio, según la cual su contratación terminaría ineludiblemente el 31 de diciembre próximo, sin que hubiera posibilidad legal de prorrogarla para después de esa fecha en virtud de la ley 19.115, promulgada el 20 de enero del año recién pasado.

Al respecto, puedo reiterarle lo que le manifesté verbalmente.

El artículo 1º de la ley 19.115 derogó a partir del 1º de enero de 1994 la facultad dada al Presidente de la República para designar Cónsules Generales de su exclusiva confianza por el Artículo 92 del Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. Obviamente y porque además lo dice así la ley expresamente, tal derogación no produce efecto retroactivo y, por tanto, la potestad del Presidente permanece hasta el 31 de diciembre de 1993.

Si mediante el ejercicio de esa potestad pudo contratar y prorrogar contratos ordenados con arreglo al Artículo 92 del Estatuto, entre otros casos en el suyo, cuyos decretos fueron cursados por la Contraloría General de la República, cuando ya la ley 19.115 estaba vigente, quiere decir que tanto el Ministerio como la Contraloría entienden que la derogación ordenada por esa ley no puede hacerse efectiva sino -como lo dice ella misma- "a partir del 1º de enero de 1994".


Los contratos como el suyo, se disponen generalmente

con la cláusula que permite ponerles término anticipadamente "si los servicios dejan de ser necesarios"; pero para ello debe dictarse otro decreto, porque es el Presidente de la República el que debe así determinarlo.

No obsta a lo que se ha afirmado el que se contrate o se prorrogue un contrato, mediante la potestad no derogada aún, para que se presten servicios hasta un término que venza después del 1° de enero de 1994, porque la ley no ha limitado en este sentido la facultad presidencial; lo que hecho es derogar el precepto que la contiene, pero a partir del 1. de enero de 1994, fecha desde la cual ya no podrá ejercerla.

Como conclusión: el término de su contrato es el 31 de diciembre de 1993 y no antes; con anterioridad a esta fecha, puede serle prorrogado el contrato por un término que exceda a esa fecha; después del 1° de enero de 1994 o, más precisamente, "a partir" de este día, su contrato no podría ser renovado.

Lo saluda muy atentamente,



MANUEL DANIEL A.

ALFREDO ETCHEBERRY

ABOGADO

MONEDA 970 - 5º PISO - TELEFONO 6960171 - FAX 6963859

SANTIAGO - CHILE

Santiago, Agosto 17, 1993

Sr.
D. Antonio Ortega Riquelme
P R E S E N T E

Estimado Antonio :

Has tenido a bien solicitar mi opinión escrita sobre tu situación funcionaria en el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde actualmente te desempeñas como Cónsul General en Bilbao, España.

Tu designación fue hecha por Decreto 743 de Relaciones, fechado el 12 de Junio de 1992, del que se tomó razón el 6 de Agosto del mismo año. El decreto en referencia dispone tu contratación a contar del 1º de Julio de 1992 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Con fecha 16 de Diciembre de 1992 se dictó el Decreto 1461, por el cual se prorrogó tu contratación en la misma calidad y condiciones, a contar del 1º de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 1993, decreto del cual también tomó debidamente razón la Contraloría General de la República.

Tanto la contratación original como la prórroga de la misma se fundamentaron en el DFL 33 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fijó el Estatuto del Personal de dicho Ministerio.

El art. 92 del cuerpo legal citado dispone :

" Art. 92º. El Presidente de la República podrá contratar hasta diez personas, asimiladas a la 2a. Categoría Exterior, que serán de su exclusiva confianza, para desempeñarse en el extranjero como Cónsules Generales con rango de Ministro Consejero".

El 20 de Enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial el decreto promulgatorio de la Ley 19.115, de 13 de Enero de 1992, que en su artículo 1º introduce diversas modificaciones al DFL 33, entre ellas, la que nos interesa para estos efectos que es la siguiente :

" Derógase, a contar del 1º de Enero de 1994, el artículo 92".

Con fecha 5 de Abril de 1993 se te dirigió una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se te informa que dicho Ministerio está a tu disposición para todas las materias relacionadas con el **término de las funciones como Cónsul General** de Chile en Bilbao, "que deberá producirse antes del 31 de Diciembre del presente año". La comunicación en referencia invoca precisamente la Ley 19.115, señalando que ella dispuso el **término de los cargos de Cónsul General** de exclusiva confianza del Presidente de la República, a partir del 1º de Enero de 1994. (Los pasajes resaltados se encuentran asimismo subrayados en la comunicación en referencia).

Tu consulta dice relación específicamente con la interpretación que aquella comunicación del Ministerio le otorga a la derogación del art. 92 del DFL 33 en virtud de la Ley 19.115, y por ende, la eventual cesación en tu actual cargo.

En mi opinión, el claro texto del art. 1º de la Ley 19.115, numeral 5, se limita a privar al Presidente de la República, a partir del 1º de Enero de 1994, de una facultad que la ley actual le confiere y de que seguirá disponiendo hasta el 31 de Diciembre de 1993. El único significado y alcance jurídico de la derogación del art. 92 es simplemente que a partir de la fecha indicada el Presidente de la República no podrá seguir contratando o designando para las diez plazas del Cónsul General a las personas que desee ni a ninguna otra.

Hasta que llegue esa fecha, sin embargo, el Presidente de la República dispondrá de esa facultad, y de hecho ha seguido ejerciéndola después de la promulgación de la Ley 19.115. Las personas que el Presidente haya contratado y contrate hasta el 31 de Diciembre de 1993 estarán correctamente contratadas conforme a la ley, y su contrato tendrá plena validez hasta el término del plazo que en él se fije, aunque este último se extienda más allá del 31 de Diciembre de 1993.

Nada dice la Ley 19.115 en el sentido que le atribuye la aludida comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, esto es, que los Cónsules Generales contratados en virtud del art. 92 deben cesar en sus cargos antes de la expiración del plazo por el cual fueron designados o a más tardar el 31 de Diciembre de 1993.

La prueba más evidente está en que la Ley 19.115 fue promulgada el 20 de Enero de 1992, y tanto tu contratación original (12 de Junio de

1992) como la renovación de tu contrato (16 de Diciembre de 1992) fueron hechas **después de dictada la Ley 19.115**. La Contraloría General de la República tomó razón de ambos decretos sin objeción. Está claro, entonces, que hasta el día 31 de Diciembre de 1993, inclusive, el Presidente gozará de la prerrogativa que el art. 92 le otorga, y podrá contratar, recontratar y prorrogar contratos en virtud del referido art. 92. Estos contratos serán perfectamente legítimos, y los agraciados con los nombramientos durarán en sus cargos por el plazo que los mismos decretos señalen, aunque se extiendan más allá del 31 de Diciembre de 1993. La Expiración de una potestad del Presidente no significa que los decretos que dictó mientras legalmente la tenía queden sin efecto ipso facto o dejen de producir efectos jurídicos.

Sin embargo, en el caso tuyo específico, cesarás en tu cargo el 31 de Diciembre de 1993 (no "antes de" esa fecha, como dice la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores), pero no en virtud de la Ley 19.115, como parece creer el Ministerio, sino porque tu decreto de contratación en actual vigencia señala como término del contrato el 31 de Diciembre de 1993.

Ahora bien, ¿ podría el Presidente de la República contratarte nuevamente o prorrogar tu contrato para que tus funciones expiraran después del 31 de Diciembre de 1993?, A nuestro juicio, no habría inconveniente alguno para que así lo hiciera, **siempre que el decreto respectivo fuera dictado antes del 31 de Diciembre de 1993. Después de esa fecha, el Presidente habría perdido esa facultad.** Pero hasta entonces, la conserva y puede ejercerla. La contratación, recontratación y prórroga del contrato pueden decretarse antes de la fecha de término de los mismos : el decreto que prorrogó tu contratación tiene fecha 16 de Diciembre de 1992, aunque tus funciones no expiraban hasta el 31 del mismo mes .

En suma :

(1) En virtud de tu nombramiento sigues siendo Cónsul General hasta el 31 de Diciembre de 1993, sin que Ley 19.115 tenga influencia alguna en ese hecho.

(2) El Presidente de la República, si lo desea, puede dictar un nuevo decreto de prórroga de contratación a tu respecto, siempre que lo dicte antes del 31 de Diciembre de 1993.

(3) Si el Presidente procede en la forma indicada, tu prórroga de contratación será perfectamente válida y durarás en tu cargo hasta la llegada de la fecha en que en el decreto se señale, aunque ella sea posterior, evidentemente, al 31 de Diciembre de 1993.

(4) Si un decreto de dicha naturaleza no se dicta antes del 31 de Diciembre de 1993, tus funciones cesarán en la fecha indicada, porque ésa es la señalada en tu contrato actual como fecha de término de tus funciones. A partir del 1º de Enero de 1994 el Presidente no tendrá ya facultad de contratar personal para las diez plazas de Cónsul General, porque la Ley 19.115 lo privó de esa facultad.

Tal es mi opinión.

Te saluda cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo Etcberry', written over a faint rectangular outline.

ALFREDO ETCHEBERRY

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Nº 743

SANTIAGO, 12 de junio de 1992.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

27 JUL 1992

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. y T		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF POR \$ _____

IMPUTAC _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS: Las leyes N°s. 18.834 y 19.103; el DFL N° 33 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; las necesidades del servicio.

DECRETO :

1. **CONTRATASE**, a contar del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 1992, al señor **ANTONIO DEL SAGRADO CORAZON ORTEGA RIQUELME**, (RUN N° 3.179.089 - 1), como Cónsul General, asimiladas a 2ª Categoría Exterior, para cumplir funciones en Bilbao, España.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá término anticipado al presente contrato si los servicios de la persona indicada dejan de ser necesarios.
3. Por razones impostergables de buen servicio, la persona antes individualizada, asumirá sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente Decreto.
4. **IMPUTESE** el gasto por concepto de remuneraciones al ítem correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente para 1992.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DEL PERSONAL

Terminó de tramitarse el 27 JUL 1992

Vº Bº

TOMADO RAZON
 Por orden del Contralor General de la Republica

6 JUN 1992

Antonio del Sagrado Ortega Riquelme

CONTRALOR

PRESUPUESTO CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA CONVERTIDA A
DOLARES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría y Administración General y Servicio Exterior.

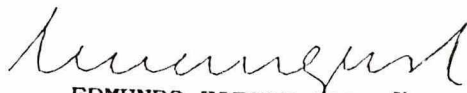
Sueldos Base
de Personal
a Contrata

06 01 01 21 15 001

REGISTRESE, TOMESE RAZON Y COMUNI-
QUESE



ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Vicepresidente de la República



EDMUNDO VARGAS CARREÑO
Ministro de Relaciones Exteriores
Subrogante



Santiago, 9 de agosto de 1993

S.E.
Patricio Aylwin Azocar
Presidente de la República
Presente

Estimado Señor Presidente:

Tengo el gusto de hacerle llegar una Minuta respecto de antecedentes para un acuerdo con Brasil, y el documento que estamos distribuyendo a nuestras embajadas respecto de convenios para evitar la Doble Tributación.

Esperando que estos documentos le sean de utilidad, lo saluda muy atentamente,



JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Subsecretario de Hacienda